

**REFORMA
ESTATUTARIA**
(XLV Asamblea General Ordinaria de Delegados
realizada el 25/03/2023)

Los Delegados de "COONFIE", reunidos en Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2023, aprobamos la reforma estatutaria según consta en el Acta No. 67, ajustada a los principios y valores cooperativos en la forma en que lo consagra la doctrina y la ley Cooperativa.

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Naturaleza Jurídica y Razón Social. La Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito **COONFIE**, con personería jurídica No. 0200 del 17 de marzo de 1.949, es una cooperativa de Ahorro y Crédito, persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y patrimonio variable e ilimitado, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, por el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que expida el gobierno y los órganos de administración de la cooperativa conforme a las facultades legales.

PARÁGRAFO. COONFIE ejercerá la actividad financiera en forma especializada con sujeción a las normas que regulan dicha actividad, previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de COONFIE es la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia y su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer o suprimir las sucursales, agencias, extensiones de caja y corresponsalías necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 3º. Duración. La duración de la organización será indefinida, sin embargo podrá convertirse en otra organización sin ánimo de lucro, fusionarse y disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el Estatuto.

ARTICULO 4º. Normatividad Aplicable. La Cooperativa se regirá por las normas que la regulan en la Constitución Nacional, la legislación cooperativa, las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto, los Reglamentos expedidos por sus órganos competentes y demás normas, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO. Las dudas sobre el texto y alcance del Estatuto serán aclarados por el Consejo de Administración.

Los casos no previstos en la ley se resolverán primeramente de conformidad con la doctrina, a los principios cooperativos y el concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respetando el debido proceso.

De persistir dudas sobre interpretación, éstas podrán someterse al estudio y concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de ley, cuya interpretación será la oficial.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ACUERDO Y ACTO COOPERATIVO, CONVENIOS, PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA

ARTÍCULO 5º. Acuerdo Cooperativo. Se entiende como Acuerdo Cooperativo, el contrato celebrado por los fundadores de la organización y quienes se adhieran con posterioridad, con el propósito de crear y organizar la persona jurídica denominada Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6º. Actos Cooperativos. Serán actos cooperativos los realizados por COONFIE con otras cooperativas o entre ésta y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 7º. Convenios de Intercoperación. COONFIE podrá celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso se podrán adelantar convenios para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas en su Estatuto.

PARÁGRAFO 2. COONFIE podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 8º. Principios de la Economía Solidaria. Son principios de la Economía Solidaria:

- a. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, los cuales tienen primacía sobre los medios de producción.
- b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d. Adhesión libre, voluntaria, responsable y abierta.
- e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i. Servicio a la comunidad.
- j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 9º. Fines de la Economía Solidaria. Son fines:

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTICULO 10º. Características de la Economía Solidaria. En desarrollo de sus actividades COONFIE conservará las siguientes características:

- a. Estar organizada como empresa para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- b. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en la presente ley.

- c. Incluir en su Estatuto reglas básicas de funcionamiento la ausencia de ánimo de lucro, la solidaridad, el servicio social o comunitario.
- d. Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
- e. Establecer en su Estatuto un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados, durante su existencia.
- f. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

PARÁGRAFO. En todo caso, COONFIE deberá cumplir con los siguientes principios económicos:

- a. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTÍCULO 11º. Objeto Social. El objeto social de COONFIE es la prestación de servicios a sus asociados con sentido cooperativo, contribuir a su desarrollo económico y bienestar social, apoyar las actividades económicas de las personas vinculadas a la Cooperativa y canalizar en forma segura y productiva sus recursos financieros.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de su objeto social COONFIE realizará operaciones de crédito con libranza y/o ventanilla y garantizará el origen lícito de sus recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 o Ley de Libranzas, los decretos 2620 de 2013 y 1348 de 2016 y demás reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTICULO 12º. Servicios. Para el cumplimiento de su Objeto Social, COONFIE, previa reglamentación del Consejo de Administración, contará con los siguientes servicios:

- Servicio de Ahorro y Crédito

- Servicio de bienestar
- Servicio de Educación
- Servicio de previsión, asistencia y solidaridad.

1. Servicio de Ahorro y Crédito.

Este servicio tendrá los siguientes objetivos:

- a. Captar ahorros de los asociados
- b. Otorgar créditos a sus asociados con garantía personal, prendaria o hipotecaria e institucional, dependiendo de la cuantía y destinación, así como de la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y las circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. COONFIE podrá, dependiendo de su liquidez, gestionar y obtener recursos financieros externos hasta los límites y umbrales generalmente aceptados, con el fin de apalancar la organización para el financiamiento del servicio de crédito a sus asociados.

2. Servicio de Bienestar Social

A través de este servicio se buscará mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la intelectual. Para este propósito la Cooperativa podrá adelantar convenios con otras organizaciones del sector solidario, público o privado que posean los medios para este propósito.

3. Servicio de Educación

Este servicio tendrá como objetivo fundamental llevar a cabo programas de capacitación y educación cooperativa, actualización profesional y cultural, educación formal y no formal, para asociados y empleados.

4. Servicio de Previsión, Prevención, Asistencia y Solidaridad

A través de este servicio se podrá:

- a. Establecer y operar programas de prevención y promoción de la salud en sus distintas modalidades.

- b. Prestar de manera directa con entidades o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, de tecnología, investigación y desarrollo informático a sus asociados y a terceros.
- c. Contratar seguros colectivos de vida, de protección familiar, funerarios, etc. que sean de interés para los asociados y para proteger la organización de eventuales riesgos.
- d. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados a través de Fondos Mutuales, los cuales podrán cofinanciarse con recursos provenientes de la contribución directa de sus asociados, de los excedentes del ejercicio y con cargo al presupuesto.

ARTICULO 13º. Aspectos Administrativos. La Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, con la debida autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que sean propios de estas entidades, que hagan parte del objeto social y se encuentren establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 14º. Reglamentos. Para la prestación de los servicios y la aplicación del cuerpo estatutario, el Consejo de Administración de COONFIE expedirá Reglamentos, donde se consagren los objetivos generales y específicos, recursos para la operación, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 15º. Prohibiciones. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 13º de la Ley 454 de 1998, COONFIE no podrá:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas –directa o indirectamente- de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas
- c. Conceder ventajas o privilegios a promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o

similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.

- e. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en el Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 16º. Ingresos provenientes de la operación. La Cooperativa COONFIE se sujetará a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera en materia de límites de tasas de interés para las operaciones de crédito, procurando que los ingresos obtenidos le permitan asumir la prestación de los servicios a los asociados, sus gastos de administración, el costo de los servicios y el fortalecimiento patrimonial de la organización.

ARTÍCULO 17º. Actividad Socioeconómica. Para el cumplimiento del Objeto Social, COONFIE desarrollará la actividad especializada de ahorro y crédito, la cual constituye su principal fuente de ingresos.

ARTÍCULO 18º. Operaciones Autorizadas. COONFIE está autorizada para adelantar las siguientes operaciones y aquellas que sean necesarias:

- a. Fomentar el aporte a capital social entre sus asociados.
- b. Captar ahorros de sus asociados.
- c. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades.
- d. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, administradores y empleados.
- e. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- f. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- g. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- h. Emitir bonos.
- i. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- j. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos convenidos con los establecimientos bancarios u otras entidades autorizadas por el gobierno y entes de vigilancia y control.

- k. Efectuar operaciones de recaudo de contribuciones u obligaciones con entidades públicas o privadas, con base en contratos previamente suscritos, tales como impuestos, servicios públicos, pensiones, matrículas, cuotas de amortización de vivienda y demás operaciones lícitas.
- l. Las que autorice el gobierno nacional de acuerdo a las normas legales vigentes.

En todo caso, en la prestación de tales servicios COONFIE no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorros y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 19º. Inversiones autorizadas. La cooperativa COONFIE podrá realizar inversiones en:

- a. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera, o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y Cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- b. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
- c. En sociedades diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1.988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- d. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

ARTÍCULO 20º. Inversiones de capital. La totalidad de las inversiones de capital de COONFIE no podrán superar el 100 % de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas.

En todo caso, con estas inversiones COONFIE no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere este propósito, la cooperativa deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO. Las inversiones deben estar precedidas de estudios de mercado, valores, etc., los cuales deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21º. Asociados. Tienen el carácter de asociados las personas naturales y las jurídicas sin ánimo de lucro que suscribieron el acta de constitución, y las que se adhirieron y adhieran con posterioridad, ratificadas como tales por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Un asociado se encuentra inscrito en el Registro Social cuando haya pagado efectivamente su aporte social

ARTÍCULO 22º. Sujetos de Asociación. Podrán ser asociados de COONFIE:

- a. Las personas naturales legalmente capaces
- b. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de un representante legal.
- c. Los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años
- d. Los trabajadores de COONFIE
- e. Las personas jurídicas de derecho público.
- f. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 23º. Solicitudes de Asociación. El Ingreso de los asociados será aprobado por los funcionarios que tengan asignada esta función en cada una de las oficinas, los cuales se ratificarán posteriormente por el Consejo de Administración en sesiones ordinarias o extraordinarias, según el caso.

ARTÍCULO 24º. Tratamiento a los Asociados Menores de Edad. De conformidad con concepto emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los menores de edad deben ser tratados en igualdad de condiciones, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para hacer una diferenciación con los asociados mayores de edad.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración de COONFIE establecerá mediante reglamento, el tratamiento desigual que se les deba dar a los menores, sin que ello signifique discriminación.

ARTÍCULO 25º. Calidad de Asociado. La calidad de asociado se adquiere:

- a. Para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y,
- b. Para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptadas sus solicitudes de asociación.

ARTICULO 26º. Requisitos para ser asociado.

a. Para personas naturales

1. Solicitar por escrito o de forma virtual al Consejo de Administración la admisión como asociado.
2. Ser legalmente capaz.
3. Cumplir con el pago oportuno de sus aportes sociales.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamentos.
5. Estar domiciliado dentro o fuera del país.
6. No haber sido excluido por faltas disciplinarias de COONFIE.
7. Pagar periódicamente el valor mínimo del aporte social establecido por la administración.
8. Realizar ahorros de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.

b. Para menores de edad que no hayan cumplido catorce (14) años, los de catorce (14) años y los mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años:

1. Los menores de catorce (14) años y quienes habiéndolos cumplidos, deben presentar solicitud escrita o de forma virtual de afiliación ante el Consejo de Administración por conducto de representante legal.
2. Cancelar periódicamente el valor mínimo del aporte social establecido por la administración.
3. Para los asociados que se encuentren en el rango de catorce (14) y dieciséis (16) años, se exigirá autorización escrita del representante legal.

4. Cumplir con el reglamento que consagre los deberes y derechos, el cual será expedido por el Consejo de Administración para los menores de edad.

c. Personas Jurídicas sin ánimo de lucro:

1. Presentar solicitud escrita o de forma virtual al Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y de representación legal actualizada y expedida por organismos competentes.
 - Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la asociación de COONFIE.
 - Facilitar la información que requiera COONFIE y aceptar que se efectúen las verificaciones que se consideren necesarias.
2. Pagar periódicamente el valor mínimo del aporte social establecido por la administración.
3. Realizar ahorros de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
4. Ser persona jurídica que no pertenezca al sistema cooperativo financiero.

Las personas jurídicas de derecho público cumplirán con los requisitos, acordes con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 27º. Deberes de los Asociados. Serán deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios del cooperativismo, valores, características del acuerdo cooperativo, Estatuto y Reglamentos que rigen a COONFIE y actuar de conformidad con los mismos.
- b. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la Cooperativa.
- c. Cumplir con las obligaciones derivadas del estatuto y demás regulación aplicable.
- d. Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en sus relaciones con COONFIE como con los demás asociados, sus directivos y empleados.

- e. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social y la buena imagen de COONFIE.
- f. Realizar cumplidamente y dentro de las fechas para ello estipuladas con el pago de cuotas, certificados de aportaciones y demás compromisos contraídos con COONFIE
- g. Utilizar en forma racional los servicios de COONFIE
- h. Cumplir fielmente con la legislación, el Estatuto, Reglamentos, acuerdos y resoluciones de la cooperativa; vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de COONFIE
- i. Concurrir a las Asambleas Generales, reuniones zonales, municipales y generales, así como cumplir con las obligaciones y actividades que le sean encomendadas.
- j. Hacer conocer ante los órganos competentes de COONFIE cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- k. Autorizar a la organización para que descuente a favor de COONFIE cualquier suma que le adeude, por concepto de las obligaciones contraídas con la misma.
- l. Desempeñar fielmente con responsabilidad, honestidad y eficiencia, los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados conforme al presente Estatuto.
- m. Cumplir las citaciones a los actos o reuniones en los cuales se traten asuntos relacionados con la cooperativa
- n. Avisar oportunamente a la administración de COONFIE sobre los cambios de dirección de residencia y/o trabajo.
- o. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa, cuando hubiere lugar a ella.
- p. Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los empleados y funcionarios de la cooperativa, siempre y cuando los mismos se ajusten a la normatividad que regula a las cooperativas y a su código de ética.
- q. Entender que COONFIE es una cooperativa de ahorro y crédito especializada, sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los asociados.
- r. Aceptar y cumplir las decisiones de la asamblea y de los órganos de administración y vigilancia.

- s. Abstenerse de realizar con la Cooperativa, con el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, así como con la Gerencia y los empleados, actos que tiendan a perjudicar a COONFIE, a los demás asociados o a terceros.
- t. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la Cooperativa.
- u. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la Cooperativa.

ARTÍCULO 28º. Derechos de los asociados. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en la legislación Cooperativa, los siguientes:

- a. Recibir atención oportuna, diligente y amable por parte de los funcionarios y directivos, al momento de utilizar los servicios de COONFIE.
- b. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Beneficiarse de los auxilios de solidaridad y programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
- d. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
- e. Participar y votar en las asambleas generales de delegados.
- f. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados.
- g. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COONFIE para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma que se tenga establecido mediante reglamentación interna para tal efecto.
- h. Retirarse voluntariamente de COONFIE.
- i. Presentar proyectos ante cualquier órgano administrativo, Gerente General, Consejo de Administración o proponer asuntos para debatir ante la Asamblea General de Delegados, así como iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de COONFIE.
- j. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos y presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de COONFIE, así como recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos organismos.
- k. Ser informados, plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de COONFIE en tiempo oportuno y de forma integral, de acuerdo con los lineamientos de consulta de información.

- l. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la Cooperativa distribuidos de acuerdo a lo establecido por la Asamblea y las reglamentaciones vigentes.
- m. Ser informado sobre sus derechos, deberes y beneficios a través de los distintos medios físicos, electrónicos o de eventos de capacitación e información.
- n. Contar con una versión actualizada del estatuto.
- o. Ser capacitados acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
- p. Recibir información sobre los requisitos para ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités sociales.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 29°. Pérdida de la calidad de Asociado. La calidad de asociado de COONFIE se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Muerte
- c. Exclusión
- d. Disolución y liquidación de personas jurídicas
- e. Morosidad
- f. Retiro Administrativo

ARTÍCULO 30°. Retiro voluntario. Los asociados de COONFIE tienen derecho al retiro voluntario de conformidad con lo determinado por la Constitución Política Colombiana, siempre y cuando no se encuentre inmerso en un proceso de investigación disciplinaria.

El retiro voluntario deberá solicitarse a los funcionarios que tengan asignada esta función y será ratificado por el Consejo de Administración.

A partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro se perderá la calidad de asociado y la administración contará con el término de treinta (30) días siguientes a su presentación, para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

La administración de COONFIE dará respuesta a dicha solicitud en el plazo anteriormente establecido.

PARÁGRAFO 1. El excedente cooperativo a que tenga derecho el ex asociado, quedará supeditado a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Si en la fecha de desvinculación del asociado la cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a estas, de acuerdo con el último balance.

No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles ni el margen de solvencia.

PARÁGRAFO 3. En el evento de pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones a cargo del asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el excedente en forma inmediata.

PARAGRAFO 4. Las entidades jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar a la solicitud de retiro voluntario, copia auténtica del acta del órgano competente donde se apruebe y autorice al Representante Legal a retirar a la persona jurídica como asociado de COONFIE.

ARTÍCULO 31º. Por Muerte. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá que hay pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso.

La desvinculación se formalizará una vez se tenga conocimiento legal del hecho y/o con la presentación del certificado de defunción.

PARÁGRAFO. En caso de muerte, los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado se entregarán de conformidad con las normas que regulan las sucesiones, sea testamentaria o intestada, a sus beneficiarios o a quienes acrediten derechos sobre los mismos.

ARTÍCULO 32º. Por Exclusión. La Exclusión aplicará por la violación a las faltas gravísimas contempladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33°. Por Disolución o liquidación de personas jurídicas. Las entidades jurídicas sin ánimo de lucro perderán la calidad de asociado una vez compruebe el Consejo de Administración la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO 34°. Por morosidad. La exclusión aplicará mediante la modalidad de cruce de aportes contra (la) o (las) obligaciones y es potestativo de la administración aplicarla a partir del día 89 y máximo hasta el día 150 de la mora.

PARÁGRAFO. La exclusión causada por morosidad es automática y requiere la aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 35°. Retiro Administrativo. El retiro Administrativo procederá por alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando el asociado lleve más de 2 años continuos de inactividad, es decir, no haya realizado ningún tipo de transacción y no tenga otros productos diferentes a los aportes sociales.
- b. Cuando el asociado presente novedades relacionadas a LAFT en la consulta de listas restrictivas y/o vinculantes para Colombia o cuando su comportamiento y su nivel transaccional no sea acorde con su perfil socioeconómico y se presuma de que está realizando operaciones sospechosas.
- c. Por haber perdido las condiciones exigidas en el estatuto y reglamentos para ser asociado.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración aprobará los retiros administrativos mediante acuerdo motivado.

PARÁGRAFO 2. El oficial de cumplimiento tendrá autonomía de oficiar los retiros administrativos en observancia de la normatividad de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 3. El asociado retirado administrativamente, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite que cumple con los requisitos exigidos para la admisión.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS
--

ARTÍCULO 36º. Régimen de Sanciones. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de COONFIE, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones, respetando el debido proceso:

- a. Amonestación
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Exclusión.

ARTÍCULO 37º. Disposiciones de procedimiento. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria origina acción disciplinaria, la cual deberá iniciarse por parte del Consejo de Administración, sea de oficio o en virtud de queja formulada.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar el desarrollo de la investigación al Comité de Investigación, el cual presentará los resultados al Consejo de Administración para que resuelva el archivo de la investigación o la aplicación de la sanción.

PARÁGRAFO 2. Al Comité de Investigaciones podrán pertenecer máximo hasta dos (2) miembros del Consejo de Administración. Cuando la falta del asociado afectare al Consejo de Administración o alguno de sus miembros, el Consejo de Administración deberá remplazar temporalmente y para esa investigación a los consejeros que hagan parte del Comité de Investigaciones.

PARÁGRAFO 3. Cuando la falta disciplinaria haya sido cometida por algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones, el Consejo de Administración adelantará la investigación correspondiente y presentará los resultados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que adopte la sanción disciplinaria correspondiente. En estos eventos si el investigado fuese un consejero, este deberá declararse impedido para participar en la investigación que adelante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. Los Consejeros que sean miembros del Comité de Investigaciones deberán declararse impedidos para participar y votar en las reuniones del Consejo de Administración donde se tomen decisiones relacionadas con investigaciones a

asociados en donde dichos Consejeros hayan sido investigadores.

ARTÍCULO 38º. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias de atenuación las siguientes:

- a. La buena conducta anterior del asociado.
- b. Confesar la comisión del hecho materia de investigación, antes de la formulación de cargos.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus efectos negativos.

ARTÍCULO 39º. Circunstancias de agravación. Las circunstancias de agravación son las siguientes:

- a. Haber sido sancionado por la cooperativa por falta disciplinaria durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta materia de investigación.
- b. Incurrir habitual o reiteradamente en la misma conducta materia de investigación.
- c. Realizar el hecho en concierto con terceros.
- d. Incurrir en faltas aprovechando su cargo dentro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40º. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias internas se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas

ARTÍCULO 41º. Faltas leves. Se consideran todas aquellas que no están tipificadas como graves o gravísimas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 42º. De las faltas graves. Para determinar si la falta es grave se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en la ley y el estatuto.
- b. No asistir a las Asambleas Generales, Consejos de Administración o Junta de Vigilancia sin causa justificada.
- c. Realizar actos atentatorios contra la moral o el prestigio social de la cooperativa.

- d. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración
- e. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos, seminarios, talleres, conferencias, sin justa causa.
- f. No desarrollar con eficiencia e imparcialidad las funciones propias de los cargos para los que han sido designados por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- g. No desarrollar las metas o tareas derivadas de las designaciones en comisiones que haga la Asamblea General.
- h. Negarse de manera reiterada a desempeñar cargos sociales o de dirección y vigilancia para los cuales han sido elegidos.
- i. No ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
- j. No denunciar irregularidades cometidas por la administración o el órgano de control.
- k. Violar las normas sobre manejo, administración y ejecución de presupuesto.
- l. No presentar en forma adecuada y técnica las cuentas con la prontitud y exactitud prevista en la ley y el estatuto, de acuerdo a su cargo.
- m. Violación sistemática de las normas generales consagradas en el estatuto.

ARTÍCULO 43º. De las faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

- a. Dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes o activos de COONFIE que estén a su cargo.
- b. Incurrir en fraudes a la cooperativa o falsedad manifiesta en la presentación de documentos exigidos por la cooperativa y que sea de su obligación aportarlos.
- c. Falsificar, alterar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información oficial almacenada en archivos físicos o magnéticos o permitir el acceso irregular de personas no autorizadas.
- d. Haber sido condenado por la comisión de un delito común con pena privativa de la libertad.
- e. Utilizar en forma manifiesta, irregular e ilícita los servicios de la cooperativa en beneficio propio, de otro u otros asociados o de un tercero.
- f. Por infracción gravísima a la disciplina en contra del estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
- g. Injuriar o calumniar a otros asociados, directivos, administradores o trabajadores de la cooperativa.

- h. Por hechos o conductas fraudulentas que pongan en peligro los intereses de la cooperativa.
- i. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

PARÁGRAFO. Las faltas no previstas como leves, graves o gravísimas en el presente estatuto, serán valoradas y calificadas por el Consejo de Administración al momento de pronunciarse sobre la respectiva investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 44º. De la Amonestación. Dará lugar a la amonestación las consideradas como leves, además de las siguientes faltas:

- a. Por negarse a recibir capacitación sin causa justificada y/o impedir que otros asociados lo hagan.
- b. No participar en las actividades organizadas por la cooperativa sin causa justificada, siendo convocado por la misma.
- c. La no observancia del respeto mutuo en las relaciones interpersonales, tanto en los actos convocados por la organización, como en las sedes de la organización.
- d. Ser renuente a dirimir las divergencias entre asociados y administradores, de conformidad con lo establecido en el estatuto.

La amonestación será anotada en el Libro de Registro de Asociados y comunicada por escrito al asociado comprometido.

ARTÍCULO 45º. La Multa. Será acreedor de multa quien cometa las siguientes faltas, a juicio del Consejo de Administración:

- a. No participar en reuniones de asambleas generales, reuniones de consejo de administración y junta de vigilancia, comités y demás órganos creados por iniciativa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, sin causa justificada.
- b. Incumplir con los deberes que el estatuto de COONFIE le impone a los asociados.
- c. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material de la Cooperativa.

El valor de la sanción por multa se calculará dependiendo de si la falta es leve, grave o gravísima. El monto mínimo de la multa será el equivalente a un salario mínimo legal diario y la máxima será la equivalente a un (1) SMMLV.

Ejecutoriada la sanción, el valor de la multa se cargará a la cuenta del asociado y se destinará al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 46º. La suspensión. Consiste en la prohibición al asociado del ejercicio de los derechos del asociado por un término de uno (1) a seis (6) meses. Dará lugar a esta las contempladas en el artículo 42 catalogadas como graves, además de las siguientes faltas:

- a. Suplantar a otros asociados en actividades de la cooperativa
- b. Obtener beneficios de la cooperativa utilizando para ello maniobras engañosas.
- c. Ejercer el derecho al sufragio de manera ilegítima
- d. Ejercer el derecho al voto más de una vez en un ejercicio electoral u obtener el voto de otro asociado de manera engañosa.

ARTÍCULO 47º. De la exclusión. Dará lugar a ello las faltas contempladas en el artículo 43 como gravísimas.

ARTÍCULO 48º. Competencias disciplinarias. La potestad disciplinaria de COONFIE será ejercida por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. La Junta de Vigilancia
- d. El Comité de Apelaciones

ARTÍCULO 49º. Competencia de la Asamblea General. Le corresponde adoptar las siguientes determinaciones:

- a. Aplicar las sanciones disciplinarias a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- b. Conocer de los recursos de reposición que presenten miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- c. Trasladar a autoridad competente la investigación que se adelante en contra del Revisor Fiscal o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 50º. Competencia del Consejo de Administración. Sancionar en primera instancia las faltas disciplinarias en las que incurran los Asociados.

ARTÍCULO 51º. Competencia de la Junta de Vigilancia. En ejercicio del control técnico e interno que le corresponde, podrá solicitar al Consejo de Administración la apertura de investigación disciplinaria contra miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y asociados.

La solicitud se hará acompañada de un escrito en donde se relaten los hechos que motiven dicha solicitud.

ARTÍCULO 52º. Competencia del Comité de Apelaciones. Conocerá y decidirá en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las decisiones del Consejo de Administración en procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 53º. La investigación disciplinaria. Será adelantada por el Consejo de Administración y tendrá las siguientes etapas:

- a. **Indagación Preliminar.** El órgano competente dispondrá de hasta treinta (30) días para adelantarla. Podrá decidir el archivo o la continuación de la misma.
- b. **Apertura de Investigación Disciplinaria.** Deberá ser comunicada al asociado a la última dirección registrada en la COONFIE o personalmente.
- c. **Instrucción.** El término será de hasta cuarenta (40) días. Vencido este término se declarará cerrada la misma y se decidirá sobre su archivo o formulación de cargos.
- d. **Pliego de Cargos.** Deberá contener el o los hechos imputados y las normas vulneradas. Se entregará personalmente al implicado o a la última dirección conocida del asociado. Cuando no fuere posible la entrega personal o a la dirección registrada, se emplazará al asociado mediante edicto, el cual se fijará durante cinco (5) días en la cartelera de la Cooperativa. Si el asociado no comparece durante los cinco (5) días posteriores a la desfijación del edicto, se dará por notificado y se proseguirá con la investigación.

- e. **Descargos y Solicitud de Pruebas.** Dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación personal o al envío a la dirección conocida por la cooperativa o a la desfijación del edicto, el asociado o su apoderado podrá presentar los descargos correspondientes, presentar pruebas o solicitar se practiquen pruebas. El Consejo de Administración decidirá por escrito, si decreta la práctica de pruebas, ya sea de oficio o a solicitud de parte, dentro de los cinco (5) días siguientes. Dichas pruebas serán practicadas en un término no superior a treinta (30) días.
- f. **Fallo.** Cumplido el plazo anterior, el Consejo de Administración decidirá en un plazo no superior a veinte (20) días el archivo de la investigación o la aplicación de la sanción correspondiente. El fallo correspondiente se notificará al asociado o su apoderado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Si no comparece se notificará por edicto, el cual se fijará durante cinco (5) días en la cooperativa. Vencido dicho plazo se considerará surtida la notificación.
- g. **Recurso de Reposición y Apelación.** Contra el fallo sancionatorio procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el Comité pertinente. El asociado o apoderado podrá reponer la decisión durante los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo y el de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo que resuelva la reposición, así mismo, la apelación podrá interponerse en subsidio de la reposición.
- h. **Decisión Final.** Cumplido el plazo anterior, el Consejo de Administración decidirá el recurso de reposición en un plazo no superior a veinte (20) días. El fallo correspondiente se notificará al asociado o su apoderado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, citando al asociado para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Si no comparece se notificará por edicto el cual se fijará durante cinco (5) días en la Cooperativa. Vencido dicho plazo se considerará surtida la notificación.

ARTÍCULO 54º. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados ellos a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de falta, plazo que se interrumpe con la notificación del pliego de cargos.

PARÁGRAFO. La muerte del investigado extingue la acción disciplinaria, así como la sanción que se hubiere impuesto.

ARTÍCULO 55º. Impedimentos y recusaciones. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contenidas en el Código General del Proceso.

CAPITULO V AMIGABLES COMPONEDORES
--

ARTÍCULO 56º. Las diferencias transigibles, desistibles y conciliables que surjan entre Coonfie y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, se someterán a resolución mediante amigable composición, conciliación o arbitramento.

ARTÍCULO 57º. Vigencia. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se tratare de diferencias entre COONFIE y uno o varios asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por la Junta de Vigilancia.
- b. Si se tratare de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor. Los dos (2) designarán el tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58º. Solicitud. Al solicitar la Amigable Composición mediante comunicación escrita dirigida al Consejo, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del Amigable Componedor acordado.

ARTÍCULO 59º. Aceptación del cargo o remplazo. Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del encargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el remplazo.

Aceptado el encargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo que no podrá ser superior a 30 días.

ARTÍCULO 60º. Decisión. Las proposiciones o insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Sí llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en acta firmada por lo Amigables Componedores y las partes. Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y LOS ASOCIADOS
--

ARTÍCULO 61º. Responsabilidad de la Organización. COONFIE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones activas o pasivas que efectúen el Consejo de Administración y el Gerente General o Mandatario de ella dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 62º. Responsabilidades del Consejo de Administración. Las atribuciones del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social. Se consideran atribuciones implícitas, las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 63º. Responsabilidad de los asociados. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COONFIE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados.

De todas formas, la responsabilidad de los asociados frente a los negocios de la cooperativa estará limitada al monto de sus aportes.

ARTÍCULO 64º. Responsabilidad de ex-asociados. Los asociados que se retiren o sean excluidos de COONFIE por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que hayan contraído con COONFIE.

ARTÍCULO 65º. Responsabilidad de la administración, directivos, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente General, Revisor Fiscal y demás funcionarios de COONFIE son responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas del derecho.

ARTICULO 66º. Responsabilidad de los Representantes de Personas Jurídicas en el Consejo de Administración. Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de una persona jurídica sin ánimo de lucro y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa. En ningún caso actuará en interés de la entidad que representa.

ARTÍCULO 67º. Sanciones y Multas. Las sanciones y multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entes de control del Estado por infracciones a la ley, el Estatuto y Reglamentos serán canceladas con recursos propios de los encartados; las que se impongan a la cooperativa, serán canceladas con recursos de la organización.

ARTÍCULO 68º. Acciones de responsabilidad. COONFIE, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad y exigir reparación por perjuicios causados contra el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69º. Obligaciones individuales. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con COONFIE, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma en que se estipulen en los reglamentos o en el respectivo reglamento de crédito.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 70º. Patrimonio. El patrimonio social de COONFIE está constituido por:

- a. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y amortizados
- b. Los fondos y reservas de caracteres patrimonial y permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial
- d. El superávit por valorizaciones
- e. Los excedentes no distribuidos

ARTÍCULO 71º. Forma de Pago de los Aportes Sociales. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero.

ARTÍCULO 72º. Fondos patrimoniales. Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

ARTÍCULO 73º. Aportes Extraordinarios. La asamblea general podrá decidir el pago de aportes sociales extraordinarios cuando, excepcionalmente, se requiera incrementar el patrimonio de COONFIE. La decisión que se adopte en este sentido, deberá prever la forma de pago y la destinación de los recursos.

ARTÍCULO 74º. Garantía de los Aportes Sociales. Los aportes sociales de los asociados de COONFIE quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. No podrán ser gravados a favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 75º. Fondos Sociales. COONFIE constituirá los fondos sociales establecidos por la Ley 79 de 1988 y aplicará, como mínimo, los porcentajes establecidos en el artículo 54 de la mencionada ley, así:

- a. Reserva de protección de aportes sociales: 20%,
- b. Fondo de educación: 20%,
- c. Fondo de solidaridad: 10%.

ARTÍCULO 76°. Remanente del Excedente. El remanente de los excedentes podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General a la revalorización de aportes, a servicios comunes y seguridad social, a retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios o destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO 1. Por medio del presente Estatuto la cooperativa crea el Fondo Exequial, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2. En las asambleas generales se presentará el Proyecto de Distribución de Excedentes al cierre del ejercicio económico del año.

ARTÍCULO 77°. Capital Institucional. De conformidad con los resultados del ejercicio, COONFIE promoverá el fortalecimiento del capital institucional mediante la creación de un fondo especial con ese propósito. Como mínimo, propenderá por tener un 10% del patrimonio como *Capital Institucional*.

ARTÍCULO 78°. Revalorización de Aportes. COONFIE podrá revalorizar los aportes sociales para mantener su poder adquisitivo constante, siempre y cuando se generen excedentes en el ejercicio.

El límite máximo de revalorización será hasta el IPC calculado por el DANE en el año inmediatamente anterior. Dicha revalorización se aplicará en el ejercicio económico posterior y se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración, guardando los parámetros establecidos en las instrucciones emanadas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la revalorización de aportes se aplicará únicamente a los asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 79°. Certificación de los aportes. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá COONFIE. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

ARTÍCULO 80°. Límite de aportes. Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez (10%) por ciento de los aportes sociales de COONFIE y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTICULO 81°. Capital Mínimo Irreducible. Señálese el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de COONFIE en 30.000 SMMLV.

ARTÍCULO 82°. Capitalización de aportes. COONFIE podrá establecer mecanismos internos tendientes a fomentar la capitalización con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 83°. Cesión de Aportes. Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados la forma que a continuación se determina:

- a. Por autorización expresa del asociado
- b. Por retiro del asociado.

ARTÍCULO 84°. Discrepancias sobre la titularidad de los Aportes. Cuando haya duda o litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, los ahorros y demás derechos de los asociados, la cooperativa los mantendrá en depósito mientras se establece su titularidad por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 85°. Prescripción de excedentes y saldos. A excepción de los ahorros, los saldos y demás excedentes inactivos que no fueren reclamados por los asociados en un término de dos (2) años, contados desde el día en que el asociado solicite su retiro como asociado o quedará en firme su exclusión, prescribirán a favor de la cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir y destinará dichas sumas exclusivamente a educación cooperativa.

PARÁGRAFO. No obstante, de ser reclamados con posterioridad a la prescripción del saldo, la cooperativa podrá estudiar la posibilidad de su devolución con cargo al ejercicio. El Consejo de Administración reglamentará los casos en que se hará la devolución después de cumplido el plazo de los dos (2) años.

ARTÍCULO 86°. Retención de Aportes Sociales. Si hay pérdida registrada en el último balance COONFIE podrá retener una parte o la totalidad de los ingresos correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener se establecerá de conformidad con la fórmula establecida en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

ARTÍCULO 87°. Plazo para retención de aportes. De existir pérdidas en las operaciones, COONFIE podrá retener una parte de los reintegros correspondientes al retiro o exclusión del asociado, o la totalidad de ellos hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado.

ARTÍCULO 88°. Amortización parcial de aportes. COONFIE podrá aprobar la amortización parcial de aportes sociales, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente.

Dicha amortización procederá cuando la cooperativa esté en un grado de desarrollo económico que le permita hacer reintegros y mantener y proyectar servicios, a juicio de la asamblea general.

ARTÍCULO 89°. Devolución de Aportes Sociales. El monto de los aportes a devolver será el resultado de cruzar las obligaciones del asociado con COONFIE y sus aportes sociales.

El saldo a favor del asociado será cancelado treinta (30) días después de haberse formalizado la aceptación de retiro del asociado. De existir razones financieras que impidan la devolución en el plazo fijado, el mismo se extenderá a treinta (30) días adicionales.

De existir saldo en contra del asociado, tal hecho no limitará su derecho de retiro pero COONFIE queda en la obligación de pactar garantías y forma de pago del saldo insoluto.

PARÁGRAFO. Si el retiro del asociado se produce con posterioridad al registro contable de pérdidas por parte de COONFIE, se cargará al asociado el valor correspondiente una vez efectuado el cálculo que le corresponda asumir, siempre y cuando la organización no disponga de otra fuente alterna para asumirla.

ARTÍCULO 90º. Intereses moratorios por no pago de aportes. Si vencido el término fijado para devolución de los aportes COONFIE no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar el interés de mora establecido por la entidad competente.

ARTÍCULO 91º. Compensación de deuda. Confirmado el retiro, las deudas que tenga el asociado con COONFIE serán compensadas hasta en un ciento por ciento (100%) con el valor del capital que posee en COONFIE.

ARTÍCULO 92º. Ejercicio Económico. COONFIE tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros básicos de acuerdo con la ley vigente:

- a. Estado de situación financiera
- b. El estado de resultado integral
- c. El estado de cambios en el patrimonio
- d. El estado de flujo de efectivo
- e. Notas de Estados Financieros

Los anteriores estados deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos. Posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

ARTÍCULO 93º. Prioridad en la utilización de Excedentes. El excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 94º. Creación de otras reservas. COONFIE podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente, podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 95º. Auxilios y donaciones recibidas. Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de COONFIE y en consecuencia no son susceptibles de distribución, ni aún en caso de liquidación.

El donante y el beneficiario deberán suscribir documento que determine condiciones, origen de los recursos y destino.

ARTÍCULO 96º. Reglamentación de productos financieros. El Consejo de Administración reglamentará lo relacionado en la cuantía, plazos, intereses y garantías de los productos financieros, de acuerdo con las modalidades de inversión y disponibilidades económicas de COONFIE, buscando su máxima rotación y amplio servicio a sus asociados.

ARTÍCULO 97º. Recargos por Mora. Toda mora en el pago de servicios de crédito de los asociados a favor de COONFIE generará un recargo económico mensual sobre el capital en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones que se dieran a lugar, según las reglamentaciones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Se exceptúa la mora ocasionada por entidades pagadoras cuando los descuentos correspondan a retardos en los respectivos reportes a COONFIE.

CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 98º. Administración. La Administración de COONFIE estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Delegados
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente General.

ARTÍCULO 99º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de COONFIE. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con el Estatuto con corte al cierre del ejercicio contable del año anterior y para los asociados que tienen sus descuentos por nómina y su descargo se haga al sistema contable de la Cooperativa durante el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 100º. Asamblea General de Delegados. Siempre y cuando en COONFIE existan más de trescientos (300) asociados y éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país, se sustituye en forma permanente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados.

El número de Delegados a elegir será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 101º. Clases de Reuniones. Las reuniones de las Asambleas Generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias y se podrán realizar de manera presencial o virtual. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar cada año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Generales extraordinarias, tendrán lugar cuando sea necesario tratar algunos asuntos imprevistos o urgentes que no puedan esperar a la Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales sea convocada con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 102º. Requisitos de las reuniones virtuales o mixtas. Para la realización de Reuniones No Presenciales o Mixtas, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva.
- b. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
- c. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en el estatuto, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
- d. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados (en el caso de los fondos de empleados) o de los miembros de los cuerpos colegiados.
- e. Se deberá tener cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de las cooperativas, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en las asociaciones mutuales, el artículo 31 del Decreto Ley 1480 de 1989 y, el artículo 33 del Decreto Ley 1481 de 1989, en los fondos de empleados, en armonía con lo previsto en el respectivo estatuto de las organizaciones solidarias.
- f. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
- g. En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
- h. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.
- i. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

ARTÍCULO 103º. Elección de Delegados. La elección de Delegados se hará de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración y con cumplimiento de las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de garantizar una representación proporcional y equitativa en relación con el número de asociados y su distribución espacial en el territorio nacional, el Consejo de Administración establecerá el procedimiento para

la elección de Delegados, las Zonas Electorales por oficinas y el número de Delegados a elegir por cada una de ellas.

Debe entenderse como Zona Electoral un municipio o parte de un municipio. Dicha Zona debe atender a principios de equidad para que haya una adecuada representación territorial.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que aspiren a ser delegados, tendrán que residir o trabajar en la zona electoral por la cual se van a inscribir.

PARÁGRAFO 3. La elección de Delegados será por tres (3) años. Ellos deberán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque COONFIE en ese período.

PARÁGRAFO 4. El Delegado que no asista a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, sin justa causa, no podrá asistir a las Asambleas que hubiesen en el periodo, como tampoco ser elegido como Delegado para el periodo siguiente.

El órgano competente para valorar y determinar si existe o no justa causa por la ausencia de un Delegado será el Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 104º. Requisitos para la Inscripción de Candidatos a Delegados: La inscripción de los candidatos a delegados se hará por el sistema de planchas, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar habilitado de acuerdo con el Estatuto y Reglamentación del Consejo de Administración, previa verificación de la Junta de Vigilancia.
- b. Todas las planchas deberán tener como mínimo un principal y su suplente.
- c. Presentar el formato de inscripción suministrado por COONFIE, en original y copia, debidamente diligenciado y firmado tanto por los principales como por los suplentes.
- d. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150% de quien sea cabeza de plancha y su suplente.
- e. Suministrar una foto de 3X4 fondo blanco, quien sea cabeza de plancha.
- f. Tener como mínimo tres (3) años de asociado a la cooperativa a fecha de inscripción de la plancha y no tener suspendidos sus derechos.

- g. Todos los inscritos en las planchas, tanto principales como suplentes deberán presentar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa, debidamente certificadas por una entidad competente.
- h. No tener ninguna incompatibilidad con los funcionarios, mencionadas en el artículo 158 del Estatuto y las establecidas en el artículo 93 del código de ética buen gobierno y conducta de la cooperativa.

ARTÍCULO 105º. Convocatoria de Asamblea General. Para las convocatorias a reuniones de Asamblea General presenciales, virtuales o mixtas se seguirán los criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para el efecto, como mínimo:

- a. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las Asambleas Extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.
- b. Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de Órganos de Administración, Control y Vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
- c. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación”.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria, ésta deberá ser convocada por el órgano que la solicitó en primera instancia.

ARTÍCULO 106º. Atribuciones y Funciones de la Asamblea General:

- a. Examinar y aprobar los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes y los informes que se presenten a su consideración.
- b. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones con sus respectivos suplentes.
- c. Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al diez por ciento (10%) del capital social por cada vigencia y de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
- d. Aprobar las reformas estatutarias por mayoría mínima de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados o delegados asistentes.
- e. Analizar los informes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
- f. Conocer de la responsabilidad de los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Control Social e imponer en única instancia las sanciones a que haya lugar, previa investigación del Comité de Apelaciones quien rendirá informe motivado una vez escuchados los descargos del interesado.
- g. Determinar la asignación mensual del Revisor Fiscal.
- h. Remover o renovar de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, designar sus remplazos, estableciendo el procedimiento para su elección, siempre y cuando se haya aplicado el debido proceso.
- i. Fijar aportes extraordinarios cuando fuere necesario.
- j. Establecer las políticas y directrices de la cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- k. Examinar, modificar y aprobar los proyectos de destinación de excedentes y presupuestos presentados por el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en la ley y en el Estatuto.
- l. Autorizar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- m. Ordenar la Disolución y Liquidación de COONFIE
- n. Aprobar su propio reglamento para deliberar y tomar decisiones.
- o. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el presente Estatuto corresponda a la Asamblea General y las que no estén expresamente asignadas a otros organismos.
- p. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

- q. Remover al revisor fiscal en caso de que la Junta Central de Contadores lo sancione por actuar de manera contraria a la ley y a las normas que regulan su actividad.
- r. Autorizar al Consejo de Administración para que reglamente los gastos operativos y compensaciones de los directivos.
- s. Evaluar el desempeño del Consejo de Administración según metodología y criterios establecidos por la comisión elegida por este órgano.

ARTÍCULO 107º. Examen de documentos, previo a la Asamblea. El Consejo de administración fijará el procedimiento administrativo (horas de consulta, responsable de la disposición de libros y documentos, fotocopias, etc.) para que los Delegados examinen los documentos y demás actos administrativos que requieran para su buen desempeño en la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El uso indebido de información de la cooperativa por parte de asociados, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal dará lugar al inicio de investigación disciplinaria. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento que debe surtirse ante las solicitudes de información por parte de otras personas que expresen un interés legítimo.

ARTÍCULO 108º. Derecho al voto. Cada asociado tiene derecho a un (1) voto cualquiera que sea el valor de sus aportes.

Los Delegados personas naturales no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún evento.

Las personas jurídicas asociadas cuando sean Delegados, participarán por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley 1098 de 2006 y el artículo 34 del Código Civil, el Consejo de Administración reglamentará los deberes y los derechos de los asociados menores de edad.

ARTÍCULO 109º. Asistentes a la Asamblea. A la Asamblea General de Delegados sólo podrán asistir con derecho a voz y voto los delegados.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones que sean simultáneamente Delegados participarán en la Asamblea General en su condición de Delegados y no como miembros del órgano de administración o de control, salvo que deban intervenir para presentar informes en relación con la gestión adelantada.

ARTÍCULO 110º. Acta de la Asamblea General. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas debidamente registrado. Esta deberá contener como mínimo: el número de acta; tipo de asamblea; fecha, hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo al Estatuto; número de asociados o Delegados convocados; número de asociados o Delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas; y el número de votos a favor, en contra, en blanco, o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El acta será aprobada y firmada por el presidente y el secretario de la asamblea.

Cuando el acta no sea leída y aprobada al finalizar la sesión, se deberá designar un comité para que imparta su aprobación a nombre de la asamblea, la cual deberá entregarla al Representante Legal dentro de los quince (15) días siguientes calendario.

PARAGRAFO. El acta aprobada y firmada en la misma Asamblea, será entregada al representante legal el día laboral siguiente.

ARTÍCULO 111º. Determinación de la mayoría. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los delegados. Excepto para reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación que requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 112º. Temas de Asamblea Extraordinaria. En las Asambleas General Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocadas.

ARTÍCULO 113º. Invitados Especiales. Podrán asistir a la Asamblea General de Delegados, invitados especiales autorizados por el Consejo de Administración con derecho a voz, pero no a voto.

Dichos invitados podrán referirse a temas de carácter general o específico y sus manifestaciones no podrán interferir las decisiones que pueda adoptar o adopte dicho organismo.

ARTÍCULO 114º. Consejo de Administración. El consejo de administración es el máximo órgano de dirección permanente y de administración, subordinado a la ley, el Estatuto, los reglamentos y directrices de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de tres (3) años pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un período más.

La asamblea podrá renovar parcialmente a los miembros del Consejo de Administración en la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando se dé un debido proceso para la pérdida de calidad de consejero.

PARÁGRAFO. Los delegados que habiendo sido elegidos por dos (2) períodos consecutivos como representantes de los órganos de Administración o de control social, no podrán ser reelegidos de manera inmediata para un tercer período.

Dichos periodos se podrán cumplir en cualquiera de los dos organismos.

Concluido el periodo de intervalo señalado, los delegados podrán ser elegidos para integrar nuevamente el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 115º. Prohibición a los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 116º. Requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración. Para ser elegido como Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado o representante legal de un ente jurídico asociado a COONFIE y encontrarse paz y salvo con las obligaciones y responsabilidades pendientes con la Cooperativa, al cierre del ejercicio contable del año anterior.
- b. Tener la condición de Delegado a la Asamblea General.
- c. No haber sido sancionado durante su permanencia como asociado a COONFIE
- d. No haber sido empleado o trabajador de la cooperativa dentro de los tres años inmediatamente anteriores a su elección como Delegado.
- e. No ser Consejero en otras cooperativas que ejerzan actividad financiera.
- f. Probar mediante certificación, conocimiento en temas relacionados con la actividad financiera, tales como contabilidad básica, análisis financiero, legislación en economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y temas afines.
- g. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- h. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
- k. No ser miembro activo de la Junta de Vigilancia en el momento de la postulación.
- l. No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
- m. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización.

- n. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- o. Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto para el Consejo de Administración o Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos que trata el presente artículo deberán ser acreditados en el momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos de acuerdo al decreto 962 del 5 de junio de 2018. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos.

PARAGRÁFO 2. Será requisito de postulación la Manifestación Expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Administración o Junta Directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta Manifestación Expresa.

ARTÍCULO 117º. Posesión de los miembros del Consejo de Administración. Para posesionarse y ejercer como Miembro del Consejo de Administración se requiere tener reconocimiento mediante acto administrativo emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 118º. Reuniones ordinarias y extraordinarias. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La Convocatoria debe hacerla el Presidente indicando el día, el sitio y la hora. Podrán solicitar convocatoria de reunión al Consejo tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General y el Revisor Fiscal ante la presidencia del Consejo de Administración, quien deberá realizar la convocatoria dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, con el correspondiente orden del día allegado con la solicitud.

ARTÍCULO 119º. Pérdida de la calidad de Consejero. Se pierde la calidad de Consejero en los siguientes eventos:

- a. Falta al código de ética para con el manejo de la información cuando es de carácter exclusivo y confidencial de COONFIE
- b. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión
- c. Por decisión de la asamblea general originada por el no cumplimiento de sus obligaciones como Consejero
- d. Por dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita al Consejo de Administración e informar a la Junta de Vigilancia.
- e. Por inasistencia, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas.

ARTÍCULO 120º. Los Suplentes al Consejo de Administración. Los consejeros suplentes serán convocados a las reuniones del Consejo de Administración de carácter ordinario.

ARTÍCULO 121º. Atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las políticas de COONFIE a través del Plan de Desarrollo al tenor del Estatuto y de las decisiones de Asamblea General.
- b. Reglamentar el Estatuto y producir toda la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de COONFIE tanto de carácter administrativo como de servicios.
- c. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas del Estatuto.
- d. Aprobar el Código de ética, conducta y Buen Gobierno.
- e. Definir y designar la conformación de los comités que sean necesarios para el buen funcionamiento de la organización.
- f. Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración.
- g. Supervisar el desempeño gerencial, evaluando trimestralmente su gestión, el cumplimiento de las metas propuestas y de los objetivos estratégicos, acorde con la planificación.
- h. Remover libremente y en cualquier tiempo al Gerente General.
- i. Decidir sobre la asociación de COONFIE a órganos de integración regional o nacional
- j. Realizar convenios o actos cooperativos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.

- k. Aprobar el presupuesto de fondos sociales, ingresos, gastos, costos e inversiones, así como el plan de actividades, haciéndoles seguimiento, evaluaciones periódicas y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- l. Aprobar en primera instancia los estados financieros al cierre del periodo contable y el proyecto de distribución de excedentes.
- m. Autorizar a la Gerencia General para celebrar contratos de compras y prestación de servicios, necesarios para el desarrollo de la entidad, cuya cuantía sea mayor a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV).
- n. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- o. Estudiar y aprobar el reglamento interno de trabajo y seguridad social de los funcionarios de COONFIE.
- p. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de COONFIE ajustándose a las normas de carácter legal.
- q. Resolver sobre admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados, para lo cual podrá crear las comisiones que se demanden.
- r. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa COONFIE.
- s. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- t. Determinar el monto y la naturaleza de la fianza que debe respaldar al Gerente General, Tesorero y demás empleados que manejan y custodian fondos.
- u. Establecer la estructura orgánica y operativa de COONFIE creando, suprimiendo y reglamentando cargos con el respectivo manual de funciones, procedimientos y su respectiva asignación.
- v. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los informes, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- w. Conocer sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga COONFIE.
- x. Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las distintas secciones que funcionen y aquellas que se llegaren a establecer.
- y. Crear, Orientar y supervisar la creación, funcionamiento y administración de las agencias, sucursales y previo un estudio de factibilidad.
- z. Examinar y aprobar las políticas de contabilidad presentadas por la administración.

- aa. Diseñar y aprobar la planeación estratégica, el plan empresarial y plan comercial anual, presentado por la Gerencia General.
- bb. Señalar las asignaciones salariales de los funcionarios.
- cc. Nombrar auditoría especial externa, cuando se requiera, para verificar el ejercicio de la actividad financiera, sus operaciones y contratos necesarios de la actividad financiera.
- dd. Nombrar y remover libremente al Auditor Interno de la cooperativa y exigir los informes pertinentes que solicite el Consejo de Administración.
- ee. En general desarrollar todas las funciones que le corresponden y tengan relación con la administración y dirección de COONFIE y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la normatividad vigente o el presente Estatuto.
- ff. Aprobar periódicamente los Estados Financieros y el proceso de evaluación y calificación de cartera.
- gg. Decidir en segunda instancia de los recursos de reposición interpuestos por los asociados en los procesos disciplinarios.
- gg. Reglamentar los gastos operativos y compensaciones de los directivos.
- hh. Aprobar los mecanismos de evaluación de desempeño de los integrantes del Consejo de Administración.
- ii. Presentar el informe de Balance Social y beneficio solidario a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- jj. Aprobar los reglamentos y documentos técnicos de los sistemas de riesgos.

ARTICULO 122º. Votación Especial. Siempre que el Consejo este compuesto por siete (7) miembros, la elección de la mesa Directiva del Consejo de Administración, Gerente General, aprobación del plan empresarial, planes de inversión, creación de sucursales, agencias y puntos de atención, creación de cargos y asignación de salarios, la decisión deberá ser aprobada por lo menos con el voto de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 123º. Desintegración del Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado por falta absoluta de los Directivos principales o suplentes necesarios para hacer mayoría, se deberá convocar a Asamblea General de conformidad con el reglamento establecido.

ARTÍCULO 124º. Presidente del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo es el representante social de COONFIE y en tal carácter presidirá las

reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir las disposiciones legales y financieras dispuestas por el órgano de control del Estado a través de sus circulares
- b. Hacer seguimiento a la gestión de la administración y proponer soluciones en caso de que sean necesarias
- c. Mantener las relaciones interinstitucionales de COONFIE a todos los niveles
- d. Abocar el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- e. Preparar el proyecto de orden del día para las reuniones del Consejo de Administración
- f. Preparar conjuntamente con los demás miembros del Consejo de Administración el proyecto de orden del día para la Asamblea General.
- g. Suscribir con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración
- h. Presentar los informes a los órganos de dirección y control
- i. Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración mientras no esté funcionando
- j. Convocar a reuniones extraordinarias cuando los entes competentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será remplazado por el Vicepresidente. Si faltare éste último, actuará como Presidente provisional el Consejero principal que ocupe el primer lugar en orden alfabético por apellido, siempre y cuando no sea el Secretario de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 125º. Representante legal. El Gerente General es el representante legal de COONFIE y es el ejecutor de las políticas, decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los empleados de COONFIE.

Será nombrado por el Consejo de Administración, bajo la modalidad contractual o laboral que este determine, pudiendo ser removido o reelegido en cualquier momento.

Para poder ejercer las funciones de Gerente General, éste deberá estar posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria y registrada ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan ejercido cargos administrativos en la cooperativa y hubieren sido desvinculados por actos irregulares comprobados previo cumplimiento del debido proceso, no podrán ser vinculadas nuevamente como Gerente o trabajador de la empresa.

PARÁGRAFO 2. La gestión del Gerente General será evaluada trimestralmente por el Consejo de Administración a partir de indicadores generalmente aceptados, así como del impacto de su gestión, de cuyos resultados dependerá su continuidad en el cargo.

ARTÍCULO 126º. Requisitos para el nombramiento de Gerente General. Para la designación de Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación profesional, en ciencias administrativas, financieras y económicas
- b. Haber desempeñado cargos de dirección y/o administración afines durante dos (2) años en empresas del sector de la Economía Solidaria.
- c. Honorabilidad y capacidad de dirección, particularmente en el manejo de fondos y bienes
- d. Condiciones de aptitud e idoneidad, en el manejo administrativo de instituciones financieras de carácter social
- e. Identificación de los postulados y los valores Cooperativos
- f. Presentar póliza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes
- g. Presentar comunicación de aceptación del cargo para el registro de la Cámara de Comercio y la posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Requisitos para el nombramiento de Gerente General Suplente. Los requisitos para el cargo de Gerente General Suplente serán los mismos a los establecidos para el Gerente General.

ARTÍCULO 127º. Suplencia del Gerente General. El Gerente General tendrá un suplente para que lo remplace en sus ausencias temporales, accidentales o en caso

de vacancia definitiva del cargo, mientras se elige y posesiona el nuevo Gerente General.

El gerente suplente será nombrado por el Consejo de Administración, por cuatro (4) votos, teniendo la obligación de posesionarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria o ante el organismo que determine la normatividad vigente para que pueda ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 128º. Funciones del Gerente General. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a. Hacer cumplir las disposiciones legales y financieras dispuestas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de sus circulares.
- b. Planear organizar, ejecutar y controlar, todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- c. Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control de los asociados y otras instituciones públicas y privadas
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones
- e. Gestionar y realizar negociaciones de crecimiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y los extraordinarios según facultades emitidas por el Consejo de Administración.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a COONFIE y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV).
- i. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración, en especial de las contrataciones y compras realizadas.
- j. Firmar los Estados Financieros de COONFIE.
- k. Responsabilizarse del correcto y veraz envío de correspondencia o documentos exigidos por las entidades autorizadas por la Ley para tal efecto.
- l. Preparar los proyectos de planes de desarrollo de actividades, el plan empresarial anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos

- o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- m. Nombrar y dar por terminado los contratos de los empleados de COONFIE por causa justificada, informando de ello al Consejo de Administración.
 - n. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.
 - o. Aplicar a los funcionarios de COONFIE las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, de acuerdo a los reglamentos y dando cuenta al Consejo de Administración.
 - p. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la cooperativa, vigilar la actividad de los empleados de la administración e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cooperativa.
 - q. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 129º. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente General. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de COONFIE
- b. Aceptación por escrito del nombramiento dirigida al Consejo de Administración
- c. Prestación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración de acuerdo con las normas legales vigentes
- d. Información al órgano de vigilancia y control en los términos y en las condiciones señaladas por este organismo
- e. Comunicación de aceptación y posesión ante el órgano competente y posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 130º. Comités. La asamblea general y el Consejo de Administración podrán crear comités o comisiones especiales, que consideren necesarios para el funcionamiento de la entidad y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos, establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

COONFIE tendrá los siguientes Comités especiales creados por:

- a. **Asamblea General: Comité de apelaciones.** Es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación de los asociados que sean suspendidos y/o excluidos de la cooperativa conforme al presente Estatuto.
- b. **Consejo de Administración. Comité de Educación, Comité de Solidaridad y Comité Electoral.**

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá crear los Comités que considere necesarios y convenientes para el buen funcionamiento de la organización.

El Consejo de Administración Reglamentará los comités enunciados en el presente artículo estableciendo número de miembros, requisitos, funciones y condiciones.

PARÁGRAFO: Los Comités y Subcomités deberán estar integrados por delegados. De no ser aceptada la nominación por alguno (s) de ellos serán remplazados por otros asociados.

ARTÍCULO 131º. Comité de educación. El Comité de Educación será un organismo de apoyo social, a la dirección, permitiendo realizar programas orientados a la institución, formación o capacitación cooperativa de sus asociados, directivos, trabajadores y comunidad.

ARTÍCULO 132º. Comité de Solidaridad. El comité de solidaridad será un organismo de apoyo a la dirección, el cual facilitará la oportuna solidaridad a los asociados hábiles cuando así lo soliciten, con el lleno de los requisitos contenidos en la reglamentación que sobre el particular apruebe el Consejo de Administración

ARTÍCULO 133º. Comité Electoral. El Comité Electoral tendrá la dirección y el control del proceso electoral. El Consejo de Administración elaborará la reglamentación para su funcionamiento.

PARÁGRAFO. El Comité Electoral estará conformado por asociados hábiles y no podrán aspirar a ser Delegados ni tener parentesco en tercero de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con ninguno de ellos.

CAPÍTULO IX VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 134º. Del Autocontrol. COONFIE estará sometido al *control social, interno y técnico* de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se cree dentro de la estructura operativa, siguiendo los ordenamientos de la ley.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración facilitará apoyo técnico y/o jurídico que requiera a la Junta de Vigilancia, en caso de que ella lo requiera para adelantar adecuadamente sus funciones.

PARÁGRAFO 2. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

ARTÍCULO 135º. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano de Control social designado por la Asamblea General. Está encargada de velar porque los actos de la administración se ajusten a la normatividad vigente en el Estatuto, los reglamentos y, en especial, de los principios cooperativos.

ARTÍCULO 136º. Integrantes. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) delegados con sus respectivos suplentes personales y su período será igual al del Consejo de Administración, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por un período más.

Los suplentes de la Junta de Vigilancia serán convocados a las reuniones de la Junta de Vigilancia y sólo participarán con voz en sus deliberaciones. Este hecho no los exime de responsabilidad en las decisiones que adopte la Junta de Vigilancia, salvo que hagan las respectivas salvedades.

PARÁGRAFO 1. Los delegados que habiendo sido elegidos por dos (2) períodos consecutivos como representantes de los órganos de administración o de control, no podrán ser reelegidos de manera inmediata para un tercer período.

Dichos periodos se podrán cumplir en cualquiera de los dos organismos.

Concluido el periodo de intervalo señalado, los delegados podrán ser elegidos para integrar nuevamente el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. La Asamblea podrá renovar parcialmente a los miembros de la Junta de Vigilancia en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando se aplique el debido proceso.

ARTÍCULO 137º. Requisitos. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser delegado de COONFIE con no menos de tres (3) años de vinculación a la cooperativa.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria y administrativamente durante su permanencia como asociado a COONFIE.
- c. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- d. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f. Manifestación Expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social.
- g. No ser miembro activo del Consejo de Administración en el momento de la postulación.

PARÁGRAFO. Será requisito de postulación la Manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para la Junta de Vigilancia o Comité de Control Social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta Manifestación Expresa.

ARTÍCULO 138º. Pérdida de la Investidura. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en algunas de las siguientes causales:

- a. Por dejación voluntaria del cargo.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por decisión de la Asamblea General al incurrir en causales que originen la suspensión o exclusión
- d. Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, situación que dará lugar a la apertura de investigación, cuyos resultados serán de conocimiento de la Asamblea General para que determine si da lugar o no a sanción disciplinaria.

En todo caso, cuando un Miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 139º. Sesiones. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de la Junta deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno un presidente, un vicepresidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 140º. Funciones de la Junta de Vigilancia. Las funciones asignadas a éste órgano por la ley se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados. Presenta las novedades a la Gerencia General para ser corregidas.
- g. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- h. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y,
- i. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- j. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social
- k. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- l. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

- m. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- n. Velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en el Estatuto.
- o. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- p. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- q. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.
- r. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
- s. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- t. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

- u. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.
- v. La Junta de Vigilancia dispondrá de autonomía en su presupuesto para ejercer sus funciones.
- w. La Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, verificará los requisitos para la postulación de candidatos como miembros del Consejo de Administración y Órganos de Control Social.

ARTÍCULO 141º. Incompatibilidades de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COONFIE, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 142º. Créditos a asociados miembros de la Junta de Vigilancia. La aprobación de créditos que soliciten los asociados miembros de la junta de vigilancia corresponderá al órgano competente para el efecto, el cual aplicará los mismos criterios para otorgamiento de créditos a miembros del Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 143º. Los miembros de la Junta de Vigilancia o Comité de Control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, las organizaciones fijarán requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 144º. Revisor Fiscal. La Revisoría Fiscal es el organismo de fiscalización de los bienes y operaciones administrativas, normativas, financieras y económicas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La revisoría Fiscal la podrá ejercer una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 145º. Periodo y Calidades del Revisor Fiscal. COONFIE tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un periodo más o removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en el proceso de elección de revisor fiscal, deben cumplir los siguientes requisitos y calidades:

- a. Además del título profesional en contaduría Pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal: la cual podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organización, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- b. Acreditar como experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero (a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de la organización solidaria.
- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal que habiendo sido elegido por dos (2) períodos consecutivos, no podrá ser reelegido de manera inmediata para un tercer período.

ARTÍCULO 146º. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la ley, a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de COONFIE.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de COONFIE y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre COONFIE y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COONFIE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- i. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria conforme lo establecido en el presente Estatuto.
- j. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo a las propuestas presentadas en la Asamblea.
- k. Cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

- I. Presentar dentro de los dos (2) primeros meses de cada año al Consejo de Administración la planeación y el cronograma de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 147º. Comité de Apelaciones. El comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por el Consejo de administración.

También resolverá este Comité de las demás apelaciones que se susciten en el desarrollo del proceso disciplinario por decisiones tomadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 148º. Condiciones para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones. Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a. Ser asociado hábil de COONFIE y encontrarse presente en la Asamblea
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años.
- c. No haber sido objeto de sanciones por parte de COONFIE.
- d. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.

ARTICULO 149º. Funciones del Comité de Apelaciones. Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones y decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- b. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de CONFIE.
- c. Expedir su propio reglamento.
- d. Rendir Informe a la Asamblea de los casos resueltos.

ARTÍCULO 150º. Composición del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de sus asistentes, para un periodo de tres (3) años, que comenzaran a regir desde el momento de su elección mediante el sistema de planchas de candidatos inscritas

ante la Comisión de Escrutinios, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 151º. Causales de remoción de los miembros del Comité de Apelaciones. Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados.
- b. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Apelaciones, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. De tal hecho conocerá la Asamblea General para que adelante la investigación y aplique la sanción correspondiente.
- c. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
- d. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
- e. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.
- f. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Apelaciones.

La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones corresponderá a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso.

CAPITULO X ELECCIONES

ARTÍCULO 152º. Elección de administradores y órganos de control. Para la elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se hará por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento.

ARTÍCULO 153º. El proceso de elección se hará por el sistema de planchas, las cuales deben contener como mínimo un principal y un suplente.

ARTÍCULO 154º. Proceso de elecciones. Para las elecciones se procederá de la siguiente manera:

- a. Las planchas deberán ser presentadas a la Junta Directiva de la Asamblea, la que procederá a sortear el número para su respectivo orden.
- b. Una vez numeradas las planchas éstas deberán darse a conocer por el secretario de la Asamblea a los delegados asistentes.
- c. La Junta Directiva de la Asamblea nombrará una comisión encargada de recepcionar los votos y realizar el escrutinio correspondiente.
- d. Si dentro de las planchas presentadas figura un nombre en dos (2) o más planchas éste deberá manifestar en cuál de ellas se queda y en qué organismo actúa, permitiendo a los proponentes adicionar la plancha en la que se produzca el retiro.
- e. En el evento en el que se presentare empate en la elección de los cuerpos directivos se elegirá la plancha de acuerdo al orden ascendente resultante del sorteo.

PARÁGRAFO 1. Para una adecuada representación de los asociados, el Consejo de Administración establecerá en la reglamentación que expida, y el número potencial de Delegados a elegir por cada una de las Zonas electorales.

PARÁGRAFO 2. La elección de delegados se realizará mediante el sistema de Tarjetón.

PARÁGRAFO 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad y primero civil de los funcionarios, no podrán ser elegidos como delegados.

ARTICULO 155º. Los votos serán contabilizados de acuerdo a la norma del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 156º. Elección de la Revisoría Fiscal y su Suplencia. El Consejo de Administración fijará el procedimiento para la elección del Revisor Fiscal y su suplente. No obstante se debe cumplir, como mínimo, los siguientes:

- a. Convocatoria de candidatos personas naturales o jurídicas a través de un medio óptimo
- b. La convocatoria debe contener los requisitos exigidos para Revisor Fiscal

- c. Los candidatos deben inscribirse en la Secretaría General de COONFIE, anexando la propuesta económica, con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de la realización de la Asamblea General, para ser analizadas por el Consejo de Administración.
- d. Una vez recibidas las hojas de vida o la experiencia de las empresas, la gerencia verificará el cumplimiento de requisitos.
- e. La lista de elegibles será presentada al Consejo de Administración para su trámite ante la Asamblea General.
- f. La lista será presentada a la Asamblea General.
- g. Los candidatos harán una breve exposición de su propuesta técnica y financiera.
- h. La asamblea General escogerá por mayoría absoluta la revisoría fiscal y su suplencia.

ARTÍCULO 157º. Elección del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) principales y tres (3) suplentes. El sistema de elección será nominal y el Consejo de Administración fijará el procedimiento para su escogencia.

CAPITULO XI INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 158º. Incompatibilidades y Prohibiciones. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, comités, subcomités y empleados de la empresa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con la cooperativa.

Los Delegados o Asociados que tengan cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad y primero civil de los funcionarios de COONFIE, no podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, ni miembros del Consejo de Administración, ni pertenecer o hacer parte de los Comités o Subcomités de la misma Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la cooperativa. Cuando el funcionario haya sido retirado de la empresa por justa causa, no podrá tener contratos laborales o de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 2º. Prohíbese a los funcionarios de COONFIE asociados o no asociados participar como candidatos y/o hacer proselitismo en los procesos electorales que se lleven a cabo al interior de la cooperativa, ejercer coacción, presión o influencia sobre los asociados o sus subalternos en dichos procesos electorales, so pena de incurrir en causal de terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 159º. De las responsabilidades. Los Miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a cargos en la planta de personal que hayan sido directivos, no podrán desempeñar dichas funciones hasta después de transcurrido un (1) año.

ARTÍCULO 160º. Aprobación de créditos a Directivos. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y sus familiares asociados, así como también los Subgerentes o las personas jurídicas asociadas de las cuales estos sean administradores corresponderá al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 161º. Operaciones con asociados, administradores, miembros de la junta de vigilancia y sus parientes asociadas. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la cooperativa de actividad financiera:

- a. Miembros del Consejo de Administración
- b. Miembros de la Junta de Vigilancia

- c. Representante Legal
- d. Las personas jurídicas asociadas que sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia
- e. Los miembros del Comité de Apelaciones
- f. Los cónyuges y parientes siempre y cuando sean asociados hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos), segundo de afinidad (suegros, yernos, nueras y cuñados) y primero civil (hijos adoptados y padres adoptantes) de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre los límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento de crédito o concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados según el tipo de operación, salvo las que celebran para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XII BALANCE Y LIQUIDACIÓN, FONDO SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES
--

ARTÍCULO 162º. Periodo contable. Al finalizar el mes de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones y se producirá los Estados Financieros y la liquidación de las operaciones sociales.

Estas labores serán dirigidas y coordinadas por el Gerente General, la Subgerencia Financiera y el Contador, para luego someterlas a la aprobación, en primera instancia, del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General y demás órganos competentes.

ARTÍCULO 163º. Distribución de excedentes. Para distribución de los excedentes cooperativos se procederá de acuerdo a la ley 79 de 1.988 y la legislación vigente que sobre la materia disponga el gobierno Nacional.

El remanente podrá distribuirse en todo o en parte, según la decisión de la asamblea así:

- a. Destinándolo a revalorización de los aportes de los asociados.
- b. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social para todos los asociados.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con la utilización de los servicios de COONFIE.
- d. Destinarlo en un fondo para amortización de los aportes de los asociados, cuando su desarrollo económico le permita hacerlo sin perjuicio del cumplimiento de sus actividades y proyección de sus servicios.
- e. Las demás que estime la Asamblea conforme a la Ley y el Estatuto y el objeto social de COONFIE.

ARTÍCULO 164º. Constitución de fondos. La Asamblea General podrá ordenar que se constituyan fondos especiales debidamente reglamentados por el Consejo de Administración para determinados fines.

ARTÍCULO 165º. Fondo de Reserva legal. El fondo de Reserva Legal debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución de COONFIE.

CAPITULO XIII INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 166º. Fusión. COONFIE podrá fusionarse con otra u otras cooperativas de la misma naturaleza constituyendo una nueva Cooperativa.

ARTÍCULO 167º. Aprobación de la Fusión. La determinación de la fusión será establecida por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 168º. Proceso para la fusión. La nueva Cooperativa que se constituye con las cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de Constitución en el cual se aprobará el nuevo Estatuto, se nombrará un Consejo Provisional de Administración, con un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 169º. Personería Jurídica. Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa, se dará cumplimiento a los requisitos exigidos para toda cooperativa recién constituida y acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 170º. Incorporación y Transformación. La Cooperativa podrá incorporarse a otra de la misma naturaleza.

Igualmente podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 171º. Aprobación de Incorporación. La determinación de incorporarse a otra cooperativa será atribuido por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que constituyen en quórum reglamentario.

ARTÍCULO 172º. Aceptación de incorporación. Si la Cooperativa es incorporante, podrá aceptar las incorporaciones por determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 173º. Competencia legal. Para que la incorporación surta efectos legales, se necesita la aprobación de la entidad competente a solicitud de la Cooperativa incorporante, previa presentación ante la Cámara de Comercio de las actas de la Asamblea General de las Cooperativas incorporadas o disueltas, del nuevo Estatuto y demás documentos referentes a la incorporación.

ARTÍCULO 174º. Reconocimiento de personería Jurídica. El reconocimiento de personería Jurídica de la nueva Cooperativa, como la función y aprobación de incorporación, estarán sujetas a las formalidades de protocolización y registro establecidos en la ley.

ARTÍCULO 175º. Disolución. Las cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas, pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación de su pasivo, si no que el patrimonio pasa a la nueva sociedad a la incorporante según el caso.

ARTÍCULO 176º. Derechos y obligaciones cooperativa incorporante. La nueva cooperativa creada por fusión y la cooperativa incorporante se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de las respectivas cooperativas.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
--

ARTÍCULO 177º. Liquidación Voluntaria. COONFIE podrá liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por resolución debidamente adoptada en Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de Asociados en una cantidad inferior al mínimo estipulado en la legislación vigente y esta situación se prolongue por tiempo superior a seis (6) meses.
- c. Por fusión o por incorporación a otras cooperativas.
- d. Por incapacidad económica para cumplir con el objeto social.
- e. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 178º. Proceso de disolución. Cuando la Asamblea General decreta la disolución COONFIE designará uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación se señalará el liquidador o liquidadores y el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 179º. Remanentes. En caso de quedar remanentes de la liquidación, los mismos serán transferidos a FUNDACOONFIE con NIT número 813013006-1.

ARTÍCULO 180º. Procedimiento para la Disolución. Para la disolución y liquidación de COONFIE se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica (CCBJ) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES
--

ARTÍCULO 181º. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO (SAR). COONFIE está obligada a implementar políticas y reglamentos sobre mitigación y control de riesgos, particularmente en lo relacionado con el Sistema de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación del terrorismo (SARLAFT), crédito (SARC), liquidez (SARL), operativo (SARO) y mercado (SARM) y los demás que establezca la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales deben estar documentados con políticas, principios, procesos, procedimientos e instrumentos de control.

ARTÍCULO 182º. Circulares de la Supersolidaria. COONFIE se obliga, a través de sus distintos órganos de administración, a dar aplicación a la normatividad contenida en la Circular Básica Jurídica (CBJ) y en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 183º. Seguro de Depósito. De conformidad con el Decreto 2206 de 1998, COONFIE se obliga a inscribirse en FOGACOOP con el fin de proteger a sus depositantes y ahorradores a través de un seguro de depósitos, con el fin de atender los riesgos asociados a la actividad financiera.

ARTÍCULO 184º. Reforma del Estatuto. La reforma del Estatuto sólo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio, previa convocatoria hecha para ese objeto, de conformidad con el Estatuto.

De las reformas adoptadas se deberá informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o ante el organismo que determine la normatividad vigente.

ARTÍCULO 185º. Procedimiento según origen de la Reforma estatutaria.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los Delegados simultáneamente con la convocatoria para la Asamblea General.

Los asociados podrán presentar propuestas de reforma estatutaria al Consejo de Administración hasta el último día laboral del mes de diciembre, las cuales serán analizadas para determinar su viabilidad para ser presentadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 186º. Solución de conflictos Internos. Las diferencias que surjan entre COONFIE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 187º. Asociación. COONFIE podrá convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta con otras cooperativas, estableciendo cuál de ellas debe asumir la gestión y la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 188º. Término de Días. Siempre que en éste Estatuto se haga referencia al término días, se entenderá como días hábiles, salvo que el artículo o parágrafo exprese claramente que se trata de días calendario.

PARÁGRAFO. El día sábado es día hábil para COONFIE.

ARTÍCULO 189º. Realización de Asambleas. La Asamblea General de Delegados se podrá realizar en cualquier parte del territorio nacional.

ARTÍCULO 190º. Normas Internacionales de Información Financiera. COONFIE se allanará a las NIIF que sean aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.

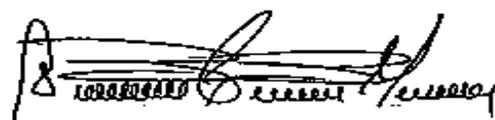
ARTICULO 191º. Techo de Aportes. Será definido por el Consejo de Administración mediante reglamentación, guardando los parámetros establecidos en las instrucciones emanadas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

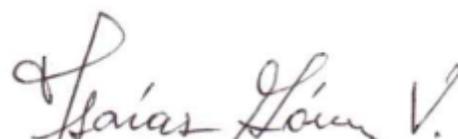
ARTICULO 192º. Amnistía de Aportes Sociales. La Asamblea General de Delegados faculta al Consejo de Administración para que efectúe el estudio, proyección, aprobación y ejecución de las amnistías de aportes sociales presentadas por la administración, sin que tal hecho afecte el patrimonio de la Cooperativa y en general, los Estados Financieros de la empresa.

ARTÍCULO 193º. Vigencia. El presente Estatuto fue aprobado, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

La presente reforma fue aprobada en la **XLV Asamblea General Ordinaria de Delegados** realizada el día Veinticinco (25) de marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO NEL CÁRDENAS MUÑOZ
Presidente Consejo de Admón.


ISAÍAS GÓMEZ VARGAS
Secretario Consejo de Admón.